



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado:0515431120012024-0006400

Providencia: Interlocutorio nro.172

Decisión: Resuelve recurso

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandada DISTRIBUIDORA SURTIVEL S.A.S., contra la providencia de 16 de abril de 2024, por medio del cual se le tiene por no contestada la demanda. Del escrito de reposición se corrió el traslado de ley, término dentro del cual no se pronunció ninguna de las partes.

Pues bien, revisados los argumentos presentados por el recurrente, le asiste la razón al indicar que, el escrito de contestación a la demanda fue allegada dentro del término legal.

Se advierte, la notificación personal se surtió bajo los lineamientos del art.8 de la Ley 2213 de 2022, enviada mediante correo electrónico el día martes 19 de marzo de 2024, transcurridos los dos días hábiles siguientes, la misma se entiende realizada el día viernes 22 del mismo mes y año, empezando así a correrse el término de traslado a partir del día lunes 01 de abril de 2024, por ser este el primer día hábil siguiente del surtimiento de la notificación personal, en razón de la suspensión de términos por la vacancia judicial presentada en los días 26 y 27 de marzo y los días festivos del 25, 28 y 29 del mismo mes y año; posteriormente, en Acuerdo CSJANTA24-86 del 08 de abril de 2024 se dispuso la suspensión de términos para el día 09 de abril de 2024, debido al cierre extraordinario de la sede judicial por la suspensión del servicio de energía .

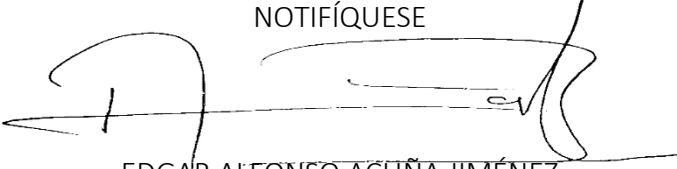
Teniendo en cuenta lo anterior, realizando el conteo de los términos otorgados, se verifica que el vencimiento de los términos para contestar la demanda se surtía el día 15 de abril de 2024, razón por la cual, al momento de presentar el escrito el día 12 del mismo mes y año, aun se encontraba el demandado en tiempo oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Vemos entonces que, el apoderado judicial de la parte demandada actuó con diligencia al momento de contestar la demanda, pues esta se envió dentro del término de traslado; por tanto, se amerita que la contestación se tenga por presentada dentro del término legal.



Así las cosas, es pertinente **reponer** la decisión referida en auto de fecha 16 de abril de 2024, en el sentido de tener por contestada la demanda por la demandada DISTRIBUIDORA SURTIVEL S.A.S., en lo demás se deja incólume el auto recurrido; por las razones que fueron expuestas

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c74ff82d3b1f349a180afe93bc68625294025df20969516990f7b283fa09b89**

Documento generado en 02/05/2024 09:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>